



RESOLUCION No. CSJNAR19-33  
30 de enero de 2019

"Por medio de la cual se modifica la Resolución CSJNAR18-334 del 23 de octubre de 2018, y se resuelve una solicitud de verificación formulada por una aspirantes dentro del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJNAA17-453 de 2017"

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, conforme a lo aprobado en sesión extraordinaria de la sala de la fecha, y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante acuerdo CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, este Consejo Seccional reglamentó el proceso de selección y convocó a concurso de méritos para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Que, con resolución CSJNAR18-334 del 23 de octubre de 2018, se decidió acerca de la admisión y rechazo de aspirantes al concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, la cual fue notificada mediante fijación por el término de cinco (5) días, contados a partir 24 de octubre 2018 hasta el día 31 del mismo mes y año, en la Secretaría del Consejo Seccional, y para su divulgación copia de la misma fue publicada a través de la página Web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)).

Que, el numeral 4° del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria, estableció:

*"...(...)...4. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS. El Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos señalados en la presente convocatoria, decidirá mediante Resolución, sobre la admisión o rechazo al concurso, indicando en esta última los motivos que dieron lugar a la decisión. Contra estas decisiones no habrá recurso en sede administrativa. (Artículo 164, numeral tercero de la Ley 270 de 1996).*

*Sólo hasta dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la Resolución, los aspirantes rechazados podrán pedir la verificación de su documentación, mediante escrito que debe ser recibido dentro del citado término en el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño. Fuera de este término cualquier solicitud es extemporánea y se entenderá negativa la respuesta a la misma*

*La ausencia de requisitos para el cargo determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa en que el aspirante se encuentre...(...)..." (Negrillas fuera de texto original)*

Que, algunos de los aspirantes rechazados al concurso, solicitaron la verificación de su documentación, por considerar que su inscripción la realizaron en la forma y términos señalados en la convocatoria y con el lleno de los requisitos establecidos para el efecto,

entre ell@s la accionante, razón por la cual, se procedió a una nueva revisión de los documentos aportados por parte de la Unidad de Administración de Carrera Judicial.

Que, mediante resolución CSJNAR19-4 del 10 de enero de 2019, se modificó la Resolución CSJNAR18-334 del 23 de octubre de 2018, y se resolvieron algunas solicitudes de verificación de los aspirantes dentro del concurso de méritos y se determinó revocar el rechazo de los que se relacionaron en ese acto administrativo, para en su lugar admitirlos al concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa. Y de igual manera, con resolución CSJNAR19-5 del 10 de enero de 2019, se determinó en otros casos, mantener la decisión de rechazo de aquellos que una vez efectuada la revisión de la documentación aportada al momento de la inscripción, no acreditaron el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para los diferentes cargos convocados.

Que, por continuar rechazada al concurso de méritos, la abogada VALERIA ALEXANDRA NUÑEZ GUERRERO, formuló acción de Tutela con el objeto de lograr la admisión al mismo.

Que con ocasión de amparo constitucional, el Consejo Seccional procedió a la revisión de la documentación aportada al momento de la inscripción, encontrando que la causa del rechazo se configuró por no haber acreditado título de formación profesional para el cargo, toda vez que el documento es ilegible.

Atendiendo a la obligación de verificar en los documentos que se encuentran en la entidad, se consultó en la página de la Unidad del Registro Nacional de Abogados la Vigencia de Tarjeta Profesional No.185689, donde se encuentra también copia legible del título de abogada y, en consecuencia cumple con los requisitos mínimos para el cargo de Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

En consideración a lo anteriormente expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR** el artículo segundo de la CSJNAR18-334 del 23 de octubre de 2018, en el sentido de revocar el rechazo de la aspirante que se relaciona a continuación y respecto del cargo aquí señalado, para en su lugar admitirla al concurso público de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados y empleadas de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, convocado mediante Acuerdo CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, así:

No.	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
1	36953962	VALERIA ALEXANDRA NUÑEZ GUERRERO	Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Contra esta resolución no procede ningún recurso en sede administrativa.

Acuerdo Hoja No. 3

- **ARTÍCULO TERCERO.-** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición

Dada en San Juan de Pasto, a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019)

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**MARY GENITH VITERI AGUIRRE**  
Presidenta

*M.P./Dra. MARY GENITH VITERI AGUIRRE*

*MGVA/MGVA*